República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS
Demandado	CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ HERRERA
Radicado	05001-40-03-010-**2022-00055**-00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante **MARÍA PAULA CASAS MORALES** y de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la sociedad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS** y en contra de la entidad **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ HERRERA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso de referencia, tal y como son:

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente mensual, que devenga el demandado, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.119.565, al servicio dela empresa **CEMENTOS ARGOS SA.** Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

- El embargo del vehículo con placas **MEC51F** de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CEJA DE EL TAMBO**, que pertenece a **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ HERRERA** con cédula de ciudadanía 1.102.119.565. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por manifestación de la parte demandante.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscríbase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef57a109c0599e89880f296ff83e9ec8fd15e41d947c1f89a66cf9912c093ca**
Documento generado en 11/03/2022 12:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica